

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 7 de Junio de 1905.)

Núm. 1102

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circular.

Según me participa el Alcalde de Fuentesrebollo, la ganadería lanar del vecino del mismo, Faustino Ruano, que desde el 31 de Diciembre último, se contaba atacada de viruela, se encontraba en la actualidad en perfecto de salubridad según manifestación hecha á dicha autoridad por el Profesor Veterinario de dicha localidad.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 7 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 1103

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circular.

Según me participa el Alcalde de Fuentesrebollo, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de los vecinos del mismo, Emeterio Martín, Eleuterio y Pablo Sacristán, Marcelino Ruano, Dámaso Benito y otros, habiéndose

dose señalado para el aislamiento del ganado enfermo los terrenos titulados "Bragadas", "El Zarzal", y "Porrones", que lindan al Oriente y Sur., con labrantíos de dicho pueblo; Poniente, Comunidad de Fuentidueña, titulada el "Rebollo", y Norte, término de Navalilla, con su cotera y contra cotera.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 7 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 1113

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Reses mostrencas.

Comunica el Sr. Alcalde del Espinar en 6 del actual que por el Cabo Comandante del puesto de la Guardia civil de San Rafael, le ha sido entregado un caballo de las señas que abajo se indicarán, el cual fué ocupado á José Benito Feijó por dicho cabo, por conducirlo sin la correspondiente guía que determina la Real orden de 8 de Septiembre de 1878 y art. 47 de la cartilla del indicado Instituto, y á virtud de lo dispuesto en el segundo del reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril último, queda considerado dicho caballo como tal res mostrenca, procediéndose en armonía con lo que dispone el 8.º del mismo á la venta en pública subasta, si en el improrrogable plazo de quince días no es recogida dicha caballería de la expresada Alcaldía, donde á la sazón se halla depositada por su legítimo dueño.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que lle-

gue á conocimiento del dueño del mencionado caballo.

Segovia 8 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Señas del caballo.—Pelo negro, cerrado, alzada siete y media cuartas, herrado de las cuatro extremidades, tuerto del izquierdo.

Núm. 1104

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada, por el presente anuncio se hace constar que Doña Benita Lomillos Sanz, con fecha 31 de Mayo último, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela pública incompleta de asistencia mixta de Aldeanueva del Monte, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 6 de Junio de 1905.—

El Gobernador interino Presidente, Tirso Alonso y Alonso.—
 El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1046

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por esta Comisión el día 16 de Mayo de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO

DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios para las distintas especies de suministros, durante el mes actual.

Sanidad.—Fuentesrebollo.—Examinado el recurso de alzada remitido

á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por don Mariano Martín Bordet, contra acuerdo del Ayuntamiento de Fuentesrebollo, anunciando la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de dicho pueblo que venía desempeñando, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que debe abstenerse de resolver respecto al recurso de alzada de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Fuentidueña.—En vista de lo que resulta de los documentos unidos á la pretensión de Simón Pérez Arranz, vecino de Fuentidueña, para que le sea entregado su nieto Julián Pérez, de diez años, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y estando conforme con los deseos del recurrente la madre del expresado niño; la Comisión acuerda acceder á la entrega solicitada, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de aquel Establecimiento.

Capital.—Trasladada por el señor Gobernador civil de la provincia una comunicación del Sr. Alcalde de Riaza, por virtud de la que se da conocimiento de encontrarse abandonados en dicha villa tres niños menores de diez años, á causa de haber ingresado en la cárcel de aquella villa la quinquillera ambulante Juana Moreno Reguero, madre de aquéllos, llamados Francisco, Angel y Julián Díez Moreno, y participado con posterioridad por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber ingresado en éste provisionalmente los tres expresados niños, por orden del señor Gobernador civil de la provincia; la

Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la L. y de 23 de Julio de 1903, acuerda ratificar dicho ingreso provisional hasta tanto que por el Juzgado ó la Audiencia, si á esta fuera sometida la madre de los repetidos niños, se dicte el auto de libertad de la misma, requiriéndola en este caso para que inmediatamente procure se presente á recogerlos, previas las formalidades reglamentarias.

Capital.—Vista una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la que manifiesta que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado el ingreso en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Emeterio Picatoste, de esta vecindad; la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso con el carácter de provisional, interesando del Sr. Gobernador, obligue á los parientes más próximos del presunto alienado, ó si careciese de éstos ó se hallasen lejos ó aquel separado de la familia, al Alcalde de la Capital, á que instruya en el plazo de veinticuatro horas, el expediente que determinan los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Sacramenia.—Solicitado por Mariano Sondesa de la Fuente, vecino de Sacramenia, el ingreso de su hijo Baldomero, de un mes de edad, en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, y siendo necesaria la justificación de algunos extremos reglamentarios para completar en forma el expediente instruido al efecto; la Comisión acuerda acceder al ingreso en la sección de lactancia de la niña en cuestión, previa la remisión de los justificantes que relaciones con la sanidad de la niña y con los medios de subsistencia con que el padre cuente, se expresan en el informe del Negociado.

Sepúlveda.—Visto el resultado que ofrece el auto dictado por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Sepúlveda, relacionado con el ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia de Inocencio San José Salinero, y teniendo en cuenta que por consecuencia de aquél, se ha ordenado por el Sr. Gobernador civil el ingreso del enfermo en el indicado Establecimiento, y que el presunto alienado se halla comprendido en el párrafo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso, é interesar de oficio á la indicada Autoridad judicial que proceda á la instrucción del expediente para la reclusión definitiva que determina el párrafo 6.º del mencionado Real decreto, y por si hubiese mejorado de fortuna el presunto alienado, desde que estuvo por primera vez sometido á observación, interesar del Sr. Alcalde de la villa de Sepúlveda, que para completar el oportuno expediente y poder resolver acerca de las estancias que cause el enfermo en la

sección de observación ó en su caso en el Manicomio, remita á la mayor brevedad posible certificación acreditando la pobreza del Inocencio, y de las personas de su familia que tengan obligación de darle alimentos; otra acreditando este mismo extremo, librada por el Cura Párroco; otra justificativa de la contribución que satisfaga el enfermo y su familia, ó negativa sino satisficiese ninguna, y por último otra de la vecindad de aquél, expedida con referencia al padrón municipal, ó negativa también sino estuviese empadronado.

Indeterminado.—Ituero.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia suscrita por Patricio Gacimartin, vecino de Ituero, como contestación á la comunicación que le fué dirigida en 22 de Marzo último relacionada con la conveniencia de que reprodujese el recurso de alzada que parece ser interpuso contra providencia de la Alcaldía del mencionado pueblo, de fecha 15 de Noviembre de 1901, y manifestando el citado Sr. Gacimartin, en su citada instancia que no puede acceder á la indicación que se le ha hecho, la Comisión teniendo en cuenta que no puede volver sobre sus resoluciones, acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que participe nuevamente al recurrente la conveniencia de que reproduzca el recurso de alzada á que en su instancia hace referencia, por entender esta Comisión que ese es el único medio de que la misma pueda emitir el informe que se la interesa.

Personal.—Capital.—Para cumplir el acuerdo que adoptó la Comisión anterior en sesión de 30 de Enero de este año, se acuerda pedir informes á los Sres. Director y Superiora de la Caridad, respecto á la asistencia que haya prestado el Médico primero señor Alemán, desde 1.º de Enero, teniendo en cuenta los datos que en la oficina de la enfermería puedan constar y cuantos más á su alcance tengan y puedan utilizar, consignando con la mayor exactitud posible, las faltas de asistencia y si guardan periodo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 16 de Mayo de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que instruida causa en el Juzgado de Riaza, á virtud de denuncia formulada por la Guardia civil, con motivo de haberse cortado en la dehesa de San Julián, propiedad del Estado, y sita en término de Maderuelo, varios árboles de chopo y sauce, cuya corta se llevó á cabo por

algunos vecinos de dicho pueblo, por mandato del Alcalde y hoy procesado Aureliano Martín, y cuyos productos se extrajeron de la dehesa, repartiéndose en suerte los trozos entre varios vecinos, y aplicándose parte de los productos para empalizadas, destinadas á defender las propiedades lindantes con el río, siendo el valor de los productos 242 pesetas, sin que se causara daño:

Que terminada la causa y remitida á la Audiencia, el Gobernador de Segovia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose: en que en el caso actual, si bien los productos fueron extraídos de la dehesa, no lo fué con ánimo de lucro particular ni propio del denunciado, en el mero hecho de que las expresadas ramas no fueron aprovechadas para ningún uso que al mismo pudiera beneficiar, sino en interés general del vecindario; que según las disposiciones del Real decreto de 8 de Mayo 1884, á la Administración compete el conocimiento de las cortas fraudulentas cometidas en los montes públicos, cuando los hechos, como sucede en el caso presente, no se han ejecutado con violencia ó intimidación de las personas ó empleando fuerza en las cosas; que asimismo está determinado el conocimiento de la Administración en el hecho de referencia, toda vez que los productos extraídos del monte no alcanzaron, ni con mucho, el valor de 2.500 pesetas, y que es también necesario, para apreciar el hecho y responsabilidades que puedan seguirse, conocer del acuerdo verbal adoptado por el Ayuntamiento por el que el recurrente dice se verificó el desmoche de los chopos, acto también de las facultades de la Administración. El Gobernador citaba los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que tramitado el incidente, el Tribunal dictó auto declarándose competente, alegando que habiéndose demostrado en la causa el hecho de la corta ordenada por el procesado, en un monte del Estado, sin estar autorizado para ello, y, además, que los productos fueron extraídos del monte con ánimo de aprovecharlos, es claro que el conocimiento de la causa es de la jurisdicción ordinaria, conforme al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, por tratarse de hechos que revisten caracteres de delito; que la apreciación de si existió el ánimo de lucro en la forma de aprovechamiento de los productos sustraídos, que es lo que constituye el delito, es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, que habrán de resolverlo con arreglo á las pruebas aportadas al juicio; que no existiendo acuerdo alguno de la Corporación municipal de Maderuelo, mal puede, cono-

cerlo la Administración, para apreciar si dicha Corporación obró ó no dentro de sus atribuciones, y no hay, por tanto, cuestión previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: "El que cortara ó arranque árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además, indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber cortado y extraído varios vecinos de Maderuelo, árboles de chopo y sauce de la dehesa de San Julián, propiedad del Estado, y de haber aplicado parte de los productos para empalizadas destinadas á defender sus propiedades lindantes con el río:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, por haber sido extraídos y aprovechados los productos del monte:

3.º Que corresponde también á los Tribunales la apreciación de si existió ó no ánimo de lucro, como elemento integrante del delito; no habiendo, por otra parte, cuestión alguna previa que tenga que decidir la Autoridad administrativa:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permatente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En la instancia presentada por D. José Verdes Montenegro solicitando se declare útil para la enseñanza su "Cartel contra el paludismo", la Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Cartel contra el paludismo, presentado por D. José Verdes Montenegro, es una obra de gran utilidad para la enseñanza, por la precisión de los preceptos higiénicos que contiene, los cuales, sencillos y breves, se hacen perfectamente comprensibles para los niños, por las láminas en colores que los ilustran.

La importancia del paludismo estriba en su difusión y en la variedad de sus formas; la primera de estas circunstancias se revela en el hecho de que ascienda anualmente á 800.000 el número de enfermos de esta afección en España; la segunda es causa de que no se la combata muchas veces oportunamente, con lo cual se prolonga su duración y se acentúan sus perniciosos efectos en el individuo, infiriéndose á la riqueza nacional grandísimo quebranto por el número de días de trabajo que pierden tantos millares de pacientes.

Los progresos científicos han demostrado que los mosquitos son los agentes difusores del paludismo, é inspirado, por lo tanto, reglas de conducta claras y precisas, que son las que en el Cartel se consignan. No tiene la lucha contra el paludismo la vaguedad é indeterminación de que adolece la lucha contra otras enfermedades cuyos medios de difusión no están todavía suficientemente esclarecidos. La aplicación de los preceptos que en el Cartel del Sr. Verdes Montenegro se consignan ha alcanzado éxito en cuantas comarcas palúdicas se han hecho ensayos de estas medidas. Haciendo saber á los niños la fácil manera de evitar esta enfermedad, se contribuirá á crear hábitos de higiene; con estas enseñanzas, la escuela primaria responde á su principal objeto, que debe ser el de preparar la vida, denunciando los peligros que la amenazan y los medios que la ciencia tiene para evitarlos."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo que por los Presidentes de las Juntas provinciales de instrucción pública se recomiende á las Escuelas la adquisición de ejemplares del expresado Cartel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905.—Cortezo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Junio de 1905.)

Núm. 1108

Alcaldía de Aguilafuente.

El día quince del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de esta villa, la subasta pública para el arriendo por término de cuatro años de la pesca de los arroyos y lagunas existentes en este término municipal, bajo el tipo de treinta pesetas por cada uno de los años, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Aguilafuente 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 1109

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, y que han de servir de base para la formación del repartimiento territorial y urbana para el próximo año de 1906, quedan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y reclamar dentro de dicho plazo aquellos que se crean perjudicados; pues transcurrido que sea, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villar de Sobrepeña 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, Casto Gil.

Núm. 1110

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana del mismo para la contribución del próximo ejercicio de 1906, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones á que diere lugar, advirtiéndose que dicho plazo empezará á contarse desde el día en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santibáñez de Ayllón 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, P. A., Lucas Fernández.

Núm. 1111

Alcaldía de Negredo.

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana del mismo para la contribución del próximo ejercicio de 1906, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones á que dieren lugar; advirtiéndose que dicho plazo empezará á contarse desde el día en que vea la luz pública

el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Negredo 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Gregorio Tubilla.

Núm. 1115

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportuno.

Puebla de Pedraza 6 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Ruiz Ramos.

Núm. 1116

Alcaldía de Fuentesauco.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana formados por la Junta pericial para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del propio mes de Junio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Fuentesauco 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Aniceto Muñoz.

Núm. 1117

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial y en el inmediato año 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para en el periodo de quince días oír reclamaciones.

Campo de Cuéllar 31 de Mayo de 1905.—P. El Alcalde, Saturnino M. Arranz.

Núm. 1118

Alcaldía de Fuentesoto.

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana del mismo para la contribución del próximo ejercicio de 1906, queda de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones á que los mismos dieren lugar; advirtiéndose que dicho plazo empezará á contarse desde el día en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Fuentesoto 6 Junio de 1905.—El Alcalde, Anselmo Sancha.

Núm. 1119

Alcaldía de Encinillas.

Hallándose confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes.

Por último se advierte que las reclamaciones se admitirán en el plazo señalado, con la prevención de que pasado indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Encinillas 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Simón Herranz.

Núm. 1120

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Hallándose formados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana de este distrito para el año 1906, quedan expuestos al público por término de quince días, que se contarán desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes interesados en los mismos, puedan presentar reclamaciones si se creen perjudicados dentro del expresado plazo, después no serán atendidas.

Castillejo de Mesleón 6 de Junio de 1905.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Núm. 1107

Juzgado municipal de Navalmanzano.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Frutos Olmos Caballero, Juez municipal de este pueblo, en resolución de esta fecha y en atención á no haberse insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia la cédula que con el mismo objeto se libró en veintisiete de Mayo último, ha acordado cite á José Martín Catalina, portosero, que habitaba en Valladolid, Paso Portillo, número 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo las penas y apercibimiento de ley, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal sita en la Casa de Ayuntamiento, el día diez y seis de los corrientes á las tres de su tarde, para celebrar juicio de faltas contra Anastasio Pérez Pablos, vecino de este pueblo por las lesiones lebes que éste infringió á aquél el día tres de Septiembre del año último; advirtiéndose á dicho José que á dicho acto ha de acudir acompañado de las pruebas de que intente valerse para la justificación de sus asertos.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, autorizo la presente cédula en Navalmanzano á cinco de Junio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Hipólito Escolar.—V.º B.º: El Juez municipal, Frutos Olmos.

